



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00287-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA en contra de CARL-ROS S.A.S., informándole que se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas por el actor.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la solicitud de requerimiento a los bancos resulta procedente, excepto la de requerir al BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA, atendiendo a que suministraron respuesta frente a la comunicación emitida por el juzgado.

Respecto al Banco Davivienda S. A., el requerimiento estará dirigido a que nos informe de manera clara y concreta de qué manera aplicó la medida cautelar sobre los dineros que posee la sociedad demandada en esa entidad, ya reteniendo las sumas o constituyendo depósitos judiciales a órdenes de este juzgado, concediéndole para ello el término de dos (2) días.

En cuanto al decreto de medidas cautelares innominadas, la solicitada no responde a esa calidad, habida cuenta que encontrándose embargado el establecimiento de comercio a través del cual se cumple el objeto social de la sociedad demandada, es a través del secuestro que se posibilita la administración del mismo y que con sus rendimientos se procure el pago de las obligaciones perseguidas.

Idéntica consideración nos merece la solicitud de requerir al deudor para que informe a qué entidad bancaria consigna los dineros que son producto de su actividad comercial, ya que a través del secuestro es que se materializa la administración del establecimiento de comercio.

En virtud de lo anterior, el Despacho,



RESUELVE

1. REQUERIR a los BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO-COOPCENTRAL, para que dentro de los dos (2) días, nos informen si han dado cumplimiento al embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada CARL-ROS S.A.S., el cual fue comunicado mediante oficio No. 110 del 22 de marzo de 2022.
2. Requerir al Banco Davivienda S. A. para que dentro de los dos (2) días siguientes, nos informe de manera clara y concreta de qué manera aplicó la medida cautelar decretada sobre la demandada CARL-ROS S.A.S., especificando si retuvo dineros o constituyó depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y la cuantía de los mismos.
3. NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba0af9d226b5a8edcd93c57d3766bbb6c01a70b9d8a0b21f9015f823851b10**

Documento generado en 12/09/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>